07/09/2023

ECONOMIST&JURIST

Pablo Montes
Periodista

La policía vulnera derechos fundamentales si observa el interior del domicilio con prismáticos, pero no si lo hace a simple vista

Si un agente de policía percibe con sus propios ojos un hecho que sucede en el interior de un domicilio, **no está vulnerando el derecho a la inviolabilidad del domicilio** establecido en el artículo 18 de la Constitución Española. Eso sí, debe poder **observarlo sin ningún artilugio de grabación** o de aproximación de las imágenes. Así lo recuerda el Tribunal Supremo en una sentencia en la que desestima la mayor parte de los motivos de un recurso de casación, confirmando las **penas cuatro y tres años de cárcel** a las que fueron condenadas varias personas por un delito contra la salud pública.

El domicilio es inviolable (artículo 18.2 CE) y no se puede hacer ninguna entrada o registro sin el consentimiento del titular o sin autorización judicial. En numerosas sentencias, entre las que figura la STC 22/1984, se indica que el domicilio es aquel espacio en el que el individuo "vive **sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales** y ejerce su libertad más íntima". No solo es objeto

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |